

taria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad Gracia Hermanos, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 3 de agosto de 1995.

Sevilla, 22 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renuevan la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

Denominación del producto: Vino Pedro Ximénez Dulce Viejo, Vino Pedro Ximénez Montilla Dulce, Vino Pale Cream, Vino Palo Cortado y Oloroso Cream.

Marca: Gracia.

Características del producto: Calidades aprobadas por el Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

Materia prima: Uvas de las variedades autorizadas por el Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

Etiquetado y presentación: Botella de cristal de 75 cl para Vino Pedro Ximénez Dulce Viejo y Pale Cream y botella de cristal de 70 cl., para Vino Pedro Ximénez Montilla Dulce, Vino Palo Cortado y Oloroso Cream.

B) Relativas a la empresa.

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Gracia Hermanos, S.A.

CIF: A-14009773.

Registro Sanitario: 301419/CO.

Registro de Industrias Agrarias: 14/40456.

Domicilio y Población: C/ Marqués de la Vega, 4 14550-Montilla (Córdoba).

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino denominada Serranía de Ronda, que comprende los municipios que se citan.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino denominada «Serranía de Ronda», para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos municipales de Algotocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauria, Benaoján, Benarraba, El Burgo, Cartajima, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Júzcar, Jimera de Líbar, Jubrique, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente,

Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 7 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 7 de mayo de 1996.- El Director General,
Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de mayo de 1996, por la que se hace pública la concesión de una subvención específica por razón del objeto.

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, la Consejería de Salud ha resuelto conceder la subvención que a continuación se indica y en la cuantía que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el ejercicio 1995 por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alquife (Granada).

Importe: Dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.).

Objeto: Diverso material de la ambulancia que prestará servicio en las localidades de Charches, Dólar, Ferreira, Aldeire, La Calahorra, Alquife, Lanteira y Jerez del Marquesado.

Sevilla, 22 de mayo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

Establecidas las competencias de la Consejería en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y aprobada la nueva estructura orgánica de la misma mediante el Decreto 158/1996, de 7 de mayo, procede establecer un amplio marco de delegación de competencias en diferentes órganos de la Consejería con la finalidad de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos y en la actividad administrativa.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería dispone:

Artículo 1. Se delegan en el Viceconsejero/a las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo

47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos.

Artículo 2. Se delegan en el Secretario/a General Técnico/a, las facultades que el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen al titular de la Consejería, con la excepción de las que expresamente se deleguen en el Director/a General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Artículo 3. Se delegan en el Director/a General de Construcciones y Equipamiento Escolar todas las facultades que corresponden al Órgano de Contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa que sea de aplicación, para celebrar contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia, y servicios con cargo a los créditos gestionados por la Dirección General, a excepción del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Asimismo se delega la facultad de disponer los gastos en el Presupuesto de la Consejería que se refieran a créditos gestionados por la Dirección General, así como la de interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de pagos correspondiente.

Artículo 4. Se delegan en el Director/a General de Gestión de Recursos Humanos todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en relación con el personal cuya administración corresponde al Departamento, y no estén delegadas en otros Órganos, con las limitaciones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, con las siguientes excepciones:

a) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.

b) El nombramiento y cese del personal eventual.

c) La imposición de sanciones disciplinarias que implique suspensión de funciones superior a 3 años.

Artículo 5. Se delegan en los Directores/as Generales y Secretario/a General Técnico/a, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias, con las siguientes excepciones:

- La licencia para la realización de estudios directamente relacionados con la Función Pública, cuando la duración de la misma exceda de 30 días.

- La licencia contemplada en el apartado j) del artículo 26 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

- El permiso para asistencia a las sesiones de un Tribunal de Exámenes o de Oposiciones contemplado en el apartado f) del artículo 26 del Convenio Colectivo.

b) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

c) La autorización para la realización de las comisiones de servicios así como la certificación de haberse realizado.

Las competencias enumeradas en los apartados anteriores, respecto al personal que preste servicios en los Gabinetes de la Consejería y Viceconsejería, serán ejercidas por el Secretario/a General Técnico/a.

De los actos producidos en el ejercicio de las competencias delegadas en los apartados anteriores, se dará cuenta a la Dirección General de Gestión de Recursos

Humanos, excepto en el supuesto del apartado c) en que la comunicación se efectuará a la Secretaría General Técnica.

Artículo 6. Se delegan en los Delegados/as Provinciales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus ámbitos respectivos, las siguientes competencias:

a) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

b) La imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves.

- En los expedientes disciplinarios que, instruidos por presunta comisión de faltas graves o muy graves, el órgano competente para imponer la sanción califique aquéllas como leves, la imposición de la sanción que proceda corresponderá a éste.

- Si de las actuaciones practicadas por las Delegaciones Provinciales en el procedimiento para la imposición de sanciones por la presunta comisión de faltas leves, se dedujera que éstas merecen la calificación de graves, o muy graves, se remitirá todo lo actuado a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resolverá en consecuencia.

c) La resolución de permutas, cuando se produzcan entre funcionarios con destino definitivo en la misma provincia.

d) La movilidad del personal laboral dentro de la misma provincia.

e) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

f) La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

g) La concesión de licencias y permisos, con las siguientes excepciones:

- La licencia para la realización de estudios directamente relacionados con la Función Pública, cuando la duración de la misma exceda de 30 días.

- La licencia contemplada en el apartado j) del artículo 26 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

- El permiso para asistencia a las sesiones de un Tribunal de Exámenes o de Oposiciones contemplados en el apartado f) del artículo 26 del Convenio Colectivo.

- Las que se deleguen en los Directores/as de los Centros Públicos de Educación y responsables de Servicios Educativos, de conformidad con el artículo siguiente.

h) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

i) La autorización para la realización de las comisiones de servicios, así como la certificación de haberse realizado.

Artículo 7. Se delegan en los Directores/as de los Centros Públicos de Educación y responsables de Servicios Educativos, en relación con el personal de cualquier naturaleza con destino en los respectivos Centros y Servicios Educativos:

a) La concesión de permisos por asuntos particulares, salvo para el personal docente, que está excluido de este permiso en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/88.

b) La concesión de permisos por nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) La concesión de permisos por traslado de domicilio.

d) La concesión de permisos para concurrir a exámenes en centros oficiales.

e) La concesión de permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) La concesión de permisos por prestación del servicio los días 24 y 31 de diciembre, de aplicación al personal laboral en virtud del artículo 26.h del Convenio Colectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta Orden y, expresamente:

- La Orden de 17 de febrero de 1988, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos de la Consejería.

- La Orden de 30 de junio de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal.

- La Orden de 13 de octubre de 1995, por la que se delegan competencias de personal en materia de licencias y permisos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se regulan el procedimiento de expedición y la organización y funcionamiento del Registro de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Real Decreto 733/95 de 5 de mayo, se aprueban las normas reguladoras de las condiciones en las que habrá de llevarse a cabo, por las Administraciones Educativas competentes, la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas establecidas en la L.O.G.S.E.

Por acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 1406/95, de 4 de agosto, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía la función de expedición de títulos académicos y profesionales establecidos en la Ley Orgánica citada, así como los servicios inherentes a la misma, quedando asignados por Decreto 229/1995, de 26 de septiembre a la Consejería de Educación y Ciencia.

Creado el Registro de Títulos Académicos y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 70/1996, de 13 de febrero, procede ahora desarrollar el procedimiento general de expedición de títulos, así como la organización y funcionamiento del Registro.

SECCION PRIMERA: PROCEDIMIENTO GENERAL DE EXPEDICION DE TITULOS

Artículo 1. Iniciación del procedimiento.

1. Títulos de Graduado en Educación Secundaria.

El procedimiento de expedición se iniciará de oficio. A estos efectos los Centros docentes situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en que hayan finalizado los estudios los alumnos, ya sean públicos o privados, remitirán a las Delegaciones Provinciales las relaciones certificadas de alumnos con derecho a la obtención del título.

2. Demás títulos.

El procedimiento de expedición se iniciará a solicitud del interesado previo pago del importe de las tasas correspondientes.

Los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán a las Delegaciones Provinciales las relaciones certificadas de los alumnos propios y de los centros adscritos, con derecho a la obtención de los títulos correspondientes, dentro de los plazos que las citadas Delegaciones Provinciales establezcan a tal efecto. Dichos plazos permitirán cumplir los establecidos en el art. 4.

Artículo 2. Propuestas de expedición.

1. Las relaciones certificadas a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a los modelos-propuestas que la Secretaría General Técnica disponga y que podrán ir acompañadas del soporte informático, que este órgano establezca.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán las propuestas y procederán a grabarlas o a integrarlas, según los casos, en los soportes informáticos correspondientes.

3. Los Directores de los Centros que certifiquen las propuestas, los Inspectores que las conformen y los Delegados Provinciales que las visen se responsabilizarán de la veracidad de los datos certificados así como del cumplimiento por los alumnos de los requisitos de obtención de los respectivos títulos.

Artículo 3. Tasas.

1. El título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 733/95 no estará sujeto al pago de tasas.

2. Los demás títulos devengarán la tasa por servicios administrativos del art. 107 de la Ley 4/88 de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, en la cuantía que establezcan las distintas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La liquidación y pago de las tasas se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 8 de marzo de 1985, modificada por la Orden de 21 de febrero de 1986, ambas de la Consejería de Hacienda y según el modelo de impresos que figura en la Resolución de 26 de julio de 1988 de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, debiéndose incluir como número 4 de la tasa 18.02 la expedición de Títulos Académicos y Profesionales.

4. Los Directores de los Centros docentes informarán a los interesados del procedimiento de liquidación de las tasas y del ingreso de las mismas en la cuenta restringida de la que es titular la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Tramitación.

1. Las Delegaciones Provinciales remitirán las relaciones certificadas de los alumnos a los que deban ser expedidos los respectivos títulos, así como los correspondientes soportes informáticos a la Secretaría General Técnica en los plazos que se especifican a continuación:

a) Antes del 30 de octubre de cada año, para los títulos de Graduado en Educación Secundaria correspondientes a estudios terminados en el curso académico anterior.